

SANCIONES

Vigésimo tercera.—En los casos de incumplimiento de las normas que anteceden, podrán los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria imponer sanciones en cuantía que podrá variar desde 100 hasta 1.000 pesetas.

En casos de resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación de Industria o de reincidencia en la falta, la Delegación de Industria pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador civil, que podrá elevar la multa hasta 5.000 pesetas. Caso de repetirse más veces la infracción, se comunicará a la Dirección General de la Energía, que podrá imponer una sanción hasta de 25.000 pesetas.

Contra las citadas Resoluciones podrán interponerse los recursos que procedan y en los plazos señalados en la Ley, previo depósito en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a que corresponda, de la cantidad que importe la multa impuesta.

REVISIÓN

Vigésimo cuarta.—La Dirección General de la Energía cuidará de mantener al día la presente Reglamentación, proponiendo las modificaciones que aconsejen la experiencia y los avances de la técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se anuncia la necesidad de instalar en la zona de las Vegas Altas del Plan de Badajoz una o varias fábricas de conservas vegetales para elaborar, como mínimo y en conjunto, 20.000 Tm. al año de materias primas o productos vegetales frescos.

Ilustrísimo señor:

La expansión agrícola programada en el Plan de Badajoz aconseja la instalación de una o varias fábricas de conservas vegetales de acuerdo con las previsiones establecidas en el mencionado Plan. Estas provisiones suponen para la zona de Orellana, en las Vegas Altas, una estimación de materia prima cifrada en 40.000 Tm. de productos frescos para 1965 y 100.000 Tm. en 1970.

En su virtud, conforme con lo dispuesto en el número tres del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y con el artículo octavo de la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrifi-

cación del Plan de Badajoz, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de diciembre de 1964 y en cumplimiento de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar necesaria la instalación de una o varias fábricas de conservas vegetales en la zona de Orellana, en las Vegas Altas del Plan de Badajoz, con una capacidad suficiente para elaborar como mínimo y en conjunto 20.000 Tm. al año de hortalizas y frutas.

2.º Las empresas privadas, cooperativas y agrupaciones de agricultores que estén interesadas y dispuestas a crear las instalaciones necesarias para alcanzar el objetivo señalado en el apartado anterior, presentarán en la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», original y cuatro copias del proyecto técnico económico, suficientemente detallado, en el que figuren los siguientes conceptos:

a) Memoria general descriptiva con los planos correspondientes y presupuesto del proyecto.

b) Relación nominal y valorada de la maquinaria y accesorios de las instalaciones, estableciendo dos apartados, uno para procedencia nacional y el otro para procedencia extranjera.

c) Descripción detallada de los procesos técnicos de elaboración, que deberán ser, en lo posible, con características de continuidad en el trabajo.

d) Especificación del personal de plantilla y eventual.

e) Programa y calendario del desarrollo de los trabajos de construcción, montaje e instalación, tiempo de ejecución y fecha tope de puesta en marcha.

f) Capital de la empresa y estructura del mismo, indicando, en su caso, la participación extranjera que pudiera haber.

g) Programa de financiación y estudio económico.

3.º La empresa adjudicataria tendrá preferencia en la obtención del crédito oficial en los términos que resulten de los artículos 15 y siguientes de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

4.º Si transcurrido el plazo señalado en el apartado segundo de esta Orden, la iniciativa privada, a juicio de este Ministerio de Industria, no garantizase el mínimo de capacidad de producción de conservas vegetales en la zona indicada y en la cuantía establecida en el apartado primero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, el Gobierno podrá suplir esta insuficiencia ordenando la constitución de la empresa nacional oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 4027/1964, de 17 de diciembre, por el que se designa Consejero del Reino a don Carlos Asensio Cabanillas.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número seiscientos cuatro mil novecientos sesenta y uno, de doce de abril,

Vengo en designar Consejero del Reino a don Carlos Asensio Cabanillas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 4028/1964, de 17 de diciembre, por el que se designa Consejero del Reino a don Salvador Moreno Fernández.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

lo primero del Decreto número seiscientos cuatro/ mil novecientos sesenta y uno, de doce de abril.

Vengo en designar Consejero del Reino al Procurador en Cortes, nombrado conforme al apartado 1) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, don Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 4029/1964, de 17 de diciembre, por el que se designa Consejero del Reino a don José Luis de Arrese y Magra.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número seiscientos cuatro/ mil novecientos sesenta y uno, de doce de abril.

Vengo en designar Consejero del Reino al Procurador en Cortes nato don José Luis de Arrese y Magra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Emilio Pleiga Fernández, Guardia segundo Instructor de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25, en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial don Emilio Pleiga Fernández, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 6 de octubre último, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Miguel Durán Machado, Guardia segundo Instructor de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial, esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo Instructor de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial don Miguel Durán Machado, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 18 de agosto próximo pasado cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Luis López Fernández, Guardia segundo de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación el séptimo del Estatuto de Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo Instructor de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, don Luis López Fernández, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 16 de agosto próximo pasado, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Teófilo de Prado Rodríguez, Sargento de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Sargento de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la misma don Teófilo de Prado Rodríguez, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 15.720 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 14 de septiembre de 1964, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1964 por la que se nombran con carácter provisional Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General, y conforme a lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y en el apartado 14 de la Orden de convocatoria de fecha 17 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el sueldo anual de 13.320 pesetas y demás emolumentos legales, a cada uno de los opositores que a continuación se relacionan, por el orden de puntuación obtenida, con antigüedad para todos los efectos del día 9 de noviembre próximo pasado:

Sección femenina

1. Doña Concepción Muñoz Cazafia.
2. Doña Rosalía Flor Serrano.
3. Doña María Teresa Sousa Mota.

Sección masculina

1. Don Fernando Valbuena Tizón.
2. Don Francisco Javier García Ruiz.